

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.400 · 1994

JUSTICIA

Boletín Oficial, 12 de diciembre de 1994 · 20 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley Nº 24.400

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Supresión juzgado nacional ordinario de Río Grande

ARTÍCULO 1°. Suprímese el actual juzgado nacional ordinario del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Río Grande.

Creación juzgado federal de primera instancia.

Integración

ARTÍCULO 2°. Créase un (1) juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Grande. Este tribunal actuará con tres (3) secretarías.

Secretarías

ARTÍCULO 3°. Las tres (3) secretarías del juzgado que se suprime por el artículo 1º pasarán a integrar, con sus respectivas dotaciones, el juzgado que se crea por el artículo 2º, una con competencia en materia criminal y correccional, otra en lo penal económico y la última en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo.

Competencia territorial

ARTÍCULO 4°. El Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Grande tendrá competencia territorial sobre el departamento de Río Grande.

Competencia por materia

ARTÍCULO 5°. El juzgado creado por el artículo 2º entenderá en materia criminal y correccional, civil, comercial, contencioso administrativo y laboral.

Alzada

ARTÍCULO 6°. La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, será tribunal de alzada y ejercerá la superintendencia del Juzgado creado por el artículo 2º de la presente ley.

Causas en trámite

ARTÍCULO 7°. Las causas en trámite ante el actual juzgado nacional ordinario del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Río Grande, serán transferidas en el estado en que se encuentren, al Poder Judicial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir del momento en que se haga efectiva la supresión del juzgado nacional ordinario aludido.

Ministerio público

ARTÍCULO 8°. La Fiscalía y la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el juzgado suprimido por el artículo 1º actuarán ante el nuevo juzgado federal instituido por el artículo 2º.

Cargo. Transformación

ARTÍCULO 9°. Transfórmase el actual cargo de juez nacional ordinario del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Río Grande, en cargo de juez federal de primera instancia de Río Grande.

Financiamiento. Reasignación de personal

ARTÍCULO 10. El juzgado que se crea por el artículo 2º y las secretarías asignadas por el artículo 3º del presente, se sustentarán con las partidas asignadas al juzgado nacional ordinario del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Río Grande, que se suprime por el artículo 1º.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá la reasignación al juzgado que se crea de los funcionarios y personal en funciones ante el juzgado que se suprime.

Juzgado federal de primera instancia.

Denominación.

Competencia

ARTÍCULO 11. El actual juzgado federal de primera instancia del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Ushuaia, se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia y mantendrá su actual competencia con exclusión del departamento de Río Grande.

Causas en trámite

ARTÍCULO 12. El juzgado federal a que alude el artículo anterior continuará con las causas en trámite. El nuevo juzgado federal creado por el artículo 2º entenderá en las causas de su competencia a partir de la fecha de su habilitación.

Supresión juzgado nacional ordinario de Ushuaia

ARTÍCULO 13. Suprímese el actual juzgado nacional ordinario del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Tribunal oral. Reasignaciones. Financiamiento

ARTÍCULO 14. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creado por el artículo 21 de la ley 24.121, comenzará a funcionar a partir de la fecha en que se haga efectiva la supresión del actual juzgado nacional ordinario con asiento en Ushuaia.

Los cargos que crea el artículo 22 de la citada ley para conformar dicho tribunal se

sustentarán con las partidas presupuestarias asignadas al actual juzgado nacional ordinario de Ushuaia que se suprime. Las diferencias requeridas para la instalación y funcionamiento de dicho tribunal oral se imputarán al presupuesto del Poder Judicial de la Nación en oportunidad de realizarse la correspondiente previsión presupuestaria.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá la reasignación al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, del personal en funciones ante el actual juzgado nacional ordinario de Ushuaia.

Causas en trámite

ARTÍCULO 15. Las causas en trámite ante el actual juzgado nacional ordinario del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Ushuaia, serán transferidas en el estado en que se encuentren al Poder Judicial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a partir del momento en que se haga efectiva la supresión del juzgado nacional ordinario referido.

Ministerio Público

ARTÍCULO 16. La Fiscalía y la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el juzgado suprimido por el artículo 12, actuarán ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal con asiento en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, creado por el artículo 21 de la ley 24.121, con los cargos escalafonarios que determina el artículo 22 de la citada norma legal. Para las asignaciones presupuestarias se procederá conforme lo prescrito en el artículo 14, segundo y tercer párrafo de la presente ley.

Vigencia

ARTÍCULO 17. Las disposiciones de la presente ley, comenzarán a aplicarse a partir de la puesta en funcionamiento de la justicia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sin embargo, la supresión de los actuales juzgados nacionales ordinarios del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en las ciudades de Río Grande y Ushuaia, dispuestas por los artículos 1º y 13, respectivamente, sólo podrá hacerse efectiva cuando quedaren vacantes los cargos de sus actuales titulares.

Modificaciones

ARTÍCULO 18. Modifícanse los artículos 21, segundo párrafo y 22 de la ley 24.121 y sus concordantes, en la forma establecida en la presente ley.

Derogaciones

ARTÍCULO 19. Derógase el artículo 4º de la ley 23.608.

ARTÍCULO 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Puzzi.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).